

siempre que dicha Organización o Asociación esté ubicada en más de una Comunidad Autónoma. En su artículo 7.º, contempla la apertura de un Registro General en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, donde se inscribirán las Organizaciones o Asociaciones que obtengan este reconocimiento oficial.

La Orden de 15 de septiembre que desarrolla el Real Decreto 420/1987, de 20 de febrero, en su artículo 3.º, sitúa el mencionado Registro General en la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos.

En consecuencia, y por haber cumplido otra Asociación de criadores del ganado bovino de raza pura los requisitos exigidos en la legislación citada, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se reconoce oficialmente a la Asociación Nacional de Ganaderías de Lidia, de ámbito nacional, a los efectos de lo previsto en el Real Decreto 420/1987, de 20 de febrero, sobre selección y reproducción de ganado bovino de razas puras.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de junio de 1991.—Solbes Mira.

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

19962 *ORDEN de 6 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1671/1987 interpuesto por don Julio Madrigal Neila.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 26 de enero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1671/1987 interpuesto por don Julio Madrigal Neila, sobre jubilación forzosa; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Madrigal Neila Funcionario del Cuerpo de Ingenieros de Montes, contra la Resolución del Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, de 26 de noviembre de 1986, que le declaró jubilado, así como contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra aquella Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de mayo de 1987, que declaró su incompetencia, debemos declarar y declaramos que la jubilación es conforme a Derecho, y su declaración competencia de los órganos que han intervenido, y que respecto a la indemnización, que tal pretensión queda imprejudgada, al ser la misma competencia del Consejo de Ministros, ante el cual puede el recurrente deducir su pretensión; sin condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de junio de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19963 *ORDEN de 20 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1109/1983, interpuesto por don Antonio Jiménez López.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid con fecha 4 de octubre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1109/1983, interpuesto por don Antonio Jiménez López, sobre reducción de la jornada de cuarenta horas semanales, y supresión del complemento de dedicación especial; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Jiménez López contra las resoluciones del Director general de Relaciones Agrarias de reducción de jornada de cuarenta horas semanales y supresión del complemento de dedicación especial, y la desestimación igualmente del recurso de alzada interpuesto, debemos declarar y declaramos estas resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; no se hace imposición de las costas procesales ocasionadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

19964 *ORDEN de 20 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2498 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.306 promovido por la entidad «Complejo Agrícola de Semillas, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 23 de noviembre de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 2498, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.306 promovido por la entidad «Complejo Agrícola de Semillas, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de semillas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación número 2.498 del año 1988, interpuesto por el señor Abogado del Estado en nombre de la Administración contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 13 de septiembre de 1988, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, por estar ajustada a Derecho, sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19965 *ORDEN de 20 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.760 promovido por «Hijos de Daniel Espuny, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 16 de febrero de 1991, sentencia firme en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.760 promovido por «Hijos de Daniel Espuny, Sociedad Anónima», sobre resolución de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 29 de junio de 1989 dictada en el recurso número 45.760/1986, la que revocamos y dejamos sin efecto, confirmando íntegramente los actos administrativos de 6 de noviembre de 1985 y 19 de febrero de 1986, por ser conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

19966 *ORDEN de 20 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1217/1988 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.916 promovido por la Comunidad de Regantes del Guadalquivir.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 13 de octubre de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 1217/1988 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso con-